



ESTATUTO DEL INSTITUTO DE MEDIACIÓN ACUERDO JUSTO

TÍTULO PRIMERO: Creación del Instituto de Mediación Acuerdo Justo. Disposiciones generales.

A fin de desarrollar la actividad principal de la mercantil Acuerdo Justo SL en relación con la mediación electrónica (gestión de recursos informáticos -CNAE 6203-) se amplía el Objeto Social del art. 2 del Estatuto Fundacional de la misma y en consecuencia se decide la creación del Instituto de Mediación Acuerdo Justo, el que entre otras funciones buscará favorecer el desarrollo profesional y la formación continua de los mediadores que realicen funciones de mediación, tanto en el ámbito público, como en el privado, ya sea de forma presencial como electrónica (otra educación n.c.o.p, CNAE 8559, y epígrafe IAE 979.9, otros servicios personales n.c.o.p), ya sea por cuenta propia y/o ajena. ab que se registrarán por el siguiente Estatuto.

Artículo 1º

Se crea el **Instituto de Mediación Acuerdo Justo**, al amparo de lo dispuesto en el Título I, artículo 5 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, se detallan las características que deben tener las instituciones de mediación:

«1. Tienen la consideración de instituciones de mediación las entidades públicas o privadas, españolas o extranjeras, y las corporaciones de derecho público que tengan entre sus fines el impulso de la mediación, facilitando el acceso y administración de la misma, incluida la designación de mediadores/as, debiendo garantizar la transparencia en la referida designación.

La institución de mediación no podrá prestar directamente el servicio de mediación, ni tendrá más intervención en la misma que la que prevé esta Ley.

Las instituciones de mediación darán a conocer la identidad de los/las mediadores/as que actúen dentro de su ámbito informando, al menos, de su formación, especialidad y experiencia en el ámbito de la mediación a la que se dediquen.

2. Estas instituciones podrán implantar sistemas de mediación por medios electrónicos, en especial para aquellas controversias que consistan en reclamaciones dinerarias.

3. El Ministerio de Justicia y las Administraciones públicas competentes velarán por que las instituciones de mediación respeten, en el desarrollo de sus actividades, los principios de la mediación establecidos en esta Ley, así como por la buena actuación de los/las mediadores/as, en la forma que establezcan sus normas reguladoras.»

El Instituto de Mediación Acuerdo Justo se registrará por las disposiciones legales vigentes que le resulten de aplicación, por los presentes estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo del mismo, pueda adoptar su Junta General.

El Instituto de Mediación Acuerdo Justo depende de la Junta de General de la mercantil Acuerdo Justo SL, disfrutando de autonomía funcional y con el objeto de administrar los servicios derivados de los procesos de mediación que a la citada Institución le correspondan.

Artículo 2º

Las normas contenidas en los presentes estatutos son de obligado cumplimiento y se aplicarán a las mediaciones que le sometan, soliciten, administre y se realicen desde el Instituto de Mediación Acuerdo Justo, tanto en de forma presencial como electrónica, ya sea en el ámbito extrajudicial como en el intrajudicial.



Asimismo, dichas normas tienen por objeto establecer los principios y reglas de conducta de los mediadores pertenecientes al Instituto de Mediación Acuerdo Justo, así como las instalaciones, el personal y cualquier otro recurso que intervenga, presencie o participe en los servicios relacionados con la mediación (o comediación).

Se adjuntan al presente, como parte integrante del mismo, los siguientes anexos:

ANEXO I: Código de buenas prácticas

ANEXO II: Código de conducta.

ANEXO III: Reglamento uniforme de mediación.

ANNEXED IV: The rules of uniform self-administered mediation procedure

ANEXO V: Cláusulas de escalonamiento de metodologías extrajudiciales.

ANNEXED VI: Escalation clauses of extrajudicial methodologies.

TÍTULO SEGUNDO: Estructura del Instituto de Mediación Acuerdo Justo.

Artículo 3º

De acuerdo al Artículo 8 de los Estatutos Fundacionales de la mercantil Acuerdo Justo SL, ambos socios y administradores conjuntos ostentan la representación legal, como Directores Conjuntos, del Instituto de Mediación Acuerdo Justo y velarán por:

- 3.1.- La dirección y coordinación de las actividades del Instituto.
- 3.2.- La propuesta a la Junta General para la aprobación de las solicitudes de incorporación y baja de los mediadores que integran el Instituto. «Asimismo compete a la Junta General para la aprobación, en su caso, las solicitudes de incorporación y baja de los listados de mediadores».
- 3.3.- La propuesta a la Junta General de las líneas de actuación del Instituto.
- 3.4.- El correcto funcionamiento del Instituto y por la consecución de sus fines.

Artículo 4º

El Comité Técnico del Instituto de Mediación Acuerdo Justo, órgano de carácter estrictamente consultivo, tiene como función velar por la calidad científica y técnica de las actividades desarrolladas en el Instituto de Mediación.

Tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- 4.1.- Apoyo y orientación a los mediadores del Instituto de Mediación Acuerdo Justo.
- 4.2.- Apoyo y valoración de las actividades de formación, publicaciones y actividades de difusión.
- 4.3.- Evaluación inicial y continua de los mediadores del Instituto de Mediación Acuerdo Justo en pro de la calidad técnica de la actividad de mediación.
- 4.4.- Asesoramiento acerca de los criterios de inclusión de los mediadores en los listados del Instituto de Mediación Acuerdo Justo, así como su sustitución.
- 4.5.- Asesoramiento acerca del Plan de Actividades anual elaborado por la Dirección del Instituto de Mediación Acuerdo Justo para su aprobación por la Junta General
- 4.6.- Asesoramiento sobre el Código de Buenas Conductas de los mediadores del Instituto de Mediación Acuerdo Justo y sobre los distintos protocolos de actuación
- 4.7.- Asesoramiento sobre la calidad y contenidos de la página Web del Instituto de Mediación Acuerdo Justo.
- 4.8.- La composición del Comité Técnico se decidirá, cada cinco años, por la Junta General a propuesta de la Dirección de la Instituto de Mediación Acuerdo Justo y sus componentes deberán cumplir los siguientes requisitos:



- Ser mediadores de conformidad con la legislación vigente o personas reconocidas públicamente por su compromiso con la mediación.
- No tener exclusividad con otras instituciones de mediación y no desarrollar actividades o representar intereses que pudieran ser incompatibles con la mediación, ni con el Instituto de Mediación Acuerdo Justo.

TÍTULO TERCERO: Funciones y Objetivos del Instituto de Mediación Acuerdo Justo.

Artículo 5°

Las funciones y objetivos del Instituto de Mediación Acuerdo Justo estarán enfocadas a:

- 5.1.- Promover, difundir y desarrollar la mediación como método alternativo de resolución de conflictos entre instituciones y organismos y población en general.
- 5.2.- Apoyar y promocional el ejercicio profesional de los mediadores.
- 5.3.- Ejercer un seguimiento efectivo, compatible con la confidencialidad y con el liderazgo natural de los mediadores, en cada una de las etapas de los procesos de mediación.
- 5.4.- Favorecer el desarrollo profesional y la formación continua de los mediadores que realicen funciones de mediación, tanto en el ámbito público, como en el privado, ya sea de forma presencial como electrónica, ya sea por cuenta propia y/o ajena.
- 5.5.- La edición y divulgación de publicaciones especializadas y de interés para el desarrollo de los fines de la Institución de Mediación.
- 5.6.- La organización y la participación en cursos, congresos, reuniones, seminarios, jornadas, conferencias, mesas de trabajo, debates y cualesquiera otras actividades que redunden en interés del Instituto de Mediación Acuerdo Justo.
- 5.7.- La mediación en cualquier controversia o conflicto cuando le sea solicitada o sometida.
- 5.8.- La administración de las mediaciones que, libre y voluntariamente, le sometan o le soliciten personas, físicas o jurídicas, para una resolución alternativa de sus conflictos en los diferentes ámbitos de aplicación, con sujeción en todo caso, a los principios recogidos en la legislación vigente en la materia.
- 5.9.- La designación, el nombramiento o la confirmación cuando haya sido propuesto directamente por las partes en los supuestos en los que ello resulte factible, del mediador o mediadores que hayan de intervenir en la mediación. La designación, nombramiento o confirmación deberá recaer, en todo caso, al Instituto de Mediación y por riguroso orden alfabético entre aquellos mediadores inscritos en los listados confeccionados anualmente, que mantengan vigentes los requisitos establecidos en los presentes estatutos en el momento de la designación o nombramiento. La confirmación del mediador designado por las partes de común acuerdo estará igualmente supeditada a la vigencia de los requisitos establecidos en la normativa de aplicación que proceda.
- 5.10.- La relación con las Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas, organismos nacionales o internacionales especializados en la materia.
- 5.11.- La colaboración con los órganos jurisdiccionales con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable.
- 5.12.- La elevación a los poderes públicos de cuantas propuestas considere convenientes sobre la materia.

Artículo 6°

Para el cumplimiento de los fines, el Instituto de Mediación Acuerdo Justo podrá proponer:



- 6.1.- Cuantas actuaciones sean necesarias para que el Instituto pueda asumir las funciones que le competan en materia de mediación. La creación y organización de aquellos servicios que se consideren necesarios para el desempeño de la actividad profesional de los mediadores
- 6.2.- La suscripción de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.
- 6.3.- Cuantas medidas se consideren, en su caso, necesarias para la defensa de los intereses específicos de los mediadores en el desarrollo de su actividad profesional.

TÍTULO CUARTO: De la mediación y los mediadores.

Artículo 7º

La mediación.

De conformidad con el artículo 1 de la Ley 5/2012, a efectos de los presentes estatutos, se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 5/2012, a efectos de los presentes estatutos, se entiende por mediación electrónica todo aquel proceso en que: a) las partes podrán acordar que todas o alguna de las actuaciones de mediación, incluida la sesión constitutiva y las sucesivas que estimen conveniente, se lleven a cabo por medios electrónicos, por videoconferencia u otro medio análogo de transmisión de la voz o la imagen, siempre que quede garantizada la identidad de los intervinientes y el respeto a los principios de la mediación previstos en esta Ley; y/o, b) la mediación que consista en una reclamación de cantidad que no exceda de 600 euros se desarrollará preferentemente por medios electrónicos, salvo que el empleo de éstos no sea posible para alguna de las partes.

Artículo 8º

Principios informadores de la mediación

- 8.1.- Voluntariedad y libre disposición. La mediación es voluntaria. Las partes no están obligadas a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir un acuerdo, por lo que podrán abandonar la misma en cualquier momento si lo estiman conveniente.
- 8.2.- Igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores. En el procedimiento de mediación se garantizará que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista por ellas expresados, sin que el mediador pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.
- 8.3.- Neutralidad. Las actuaciones de mediación se desarrollarán de forma que permitan a las partes en conflicto alcanzar o no por sí mismas un acuerdo de mediación.
- 8.4.- Confidencialidad. Tanto el procedimiento de mediación como la documentación que se utilice en la misma es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende tanto a los mediadores, que quedarán protegidos por el secreto profesional, como al Instituto de Mediación Acuerdo Justo y a las partes intervinientes de modo que la información que hubieran podido obtener derivada de



los procedimientos de mediación, no podrá ser revelada, con las excepciones establecidas por ley.

8.5.- Buena fe y cooperación. El compromiso moral de no ocultación de información y verdadera voluntad de cooperar y colaborar en el desarrollo del proceso de mediación.

8.6.- Flexibilidad. El proceso de mediación permite trabajar con cierta flexibilidad de días, horarios, espacio, vestuario, etc., la flexibilización en las posturas de las partes es esencial para generar un clima de confort y confianza desde el que trabajar.

Artículo 9º

Los mediadores

El Instituto de Mediación Acuerdo Justo se nutre de mediadores profesionales capacitados para facilitar la comunicación entre las partes en conflicto y cualificados mediante formación específica.

Requisitos para ser mediador del Instituto de Mediación Acuerdo Justo:

9.1.- No encontrarse inmerso en ningún proceso sancionador Tener un seguro de responsabilidad civil vigente que cubra los riesgos derivables de cualquier proceso de mediación en los que intervenga.

9.2.- Figurar inscrito/a, como mediador/a en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia (el documento de solicitud de inscripción es insuficiente).

9.3.- Que cuenten con formación específica para ejercer la mediación de conformidad con lo establecido en la legislación, nacional y/o autonómica en materia de mediación, vigente en el momento de la incorporación, en la/s materia/s concreta/s de actuación.

9.4.- Justificar formación y experiencia en mediación:

a) Un mínimo de 100 horas de formación en *mediación* cursadas en cualquiera de los programas universitarios o en otras entidades formativas acreditadas y reconocidas por el Instituto de Mediación Acuerdo Justo, así como un mínimo de 10 horas de formación en cada uno de los ámbitos de mediación tipificados en la Ley 05/2012 y en el Real Decreto 980/2013. Cumplimentar todas las horas de formación en mediación con especificación del ámbito

b) Un mínimo de 35 horas de sesiones prácticas formativas, o por horas de prácticas en procesos de mediación, con autorización expresa de las personas que hayan participado en mediaciones llevadas por el/la solicitante. También se contabilizarán como sumatorio en las horas de prácticas las certificadas por los Centros o Despachos Profesionales donde se hayan realizado.

c) Realizar una entrevista (jurídico-psicológica) con una o dos personas mediadoras propuestas por la Institución de Mediación Acuerdo Justo. Durante la entrevista se podrán incorporar algunos "roleplay" o simulaciones de escenas habituales en los procesos de mediación. La finalidad de esta entrevista es la de evaluar conjuntamente con la persona solicitante, su experiencia profesional en mediación, así como la formación adquirida. Se elaborará, por parte de las personas entrevistadoras, un informe sobre el grado de idoneidad de la persona solicitante que será tenido en cuenta por el Comité de Admisión de la Institución de Mediación Acuerdo Justo.

d) Presentación por escrito de una recopilación de experiencias en procesos de mediación (unas 100 palabras por proceso) en los que se haya intervenido como mediador/a (Familia, Civil, Mercantil, etc.). A cada proceso: se le asignará un número de orden, se indicará el tipo del conflicto tratado (si pertenece al ámbito extrajudicial o intrajudicial) y el



número de horas o sesiones dedicadas (Ley 05/2012 de 6 de julio “*Las instituciones de mediación darán a conocer la identidad de los/las mediadores/as que actúen dentro de su ámbito, informando, al menos, de su formación, especialidad y experiencia en el ámbito de la mediación a la que se dediquen*”).)

e) Especificar las especialidades profesionales que figuran asociadas a su inscripción en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia.

9.5.- Que sea aprobada su incorporación en el/los listado/s de mediadores por la Junta General de **ACUERDO JUSTO SL**, siempre que cumplan los anteriores requisitos.

Deberes de actuación de los mediadores del Instituto de Mediación Acuerdo Justo:

9.6- Tienen el deber de revelar, con anterioridad al inicio de la mediación y durante todo el procedimiento, cualesquiera circunstancias que puedan afectar a su independencia o imparcialidad o que puedan generar un conflicto de intereses, tales como:

- Relaciones personales, contractuales o empresariales con alguna de las partes.
- Cualquier interés, directo o indirecto, en el resultado de la mediación
- La existencia de cualesquiera actuaciones anteriores a favor de alguna de las partes. En los anteriores supuestos, el mediador sólo podrá aceptar o continuar la mediación cuando asevere poder mediar con imparcialidad y siempre que las partes accedan haciéndolo constar expresamente.

9.7.- No podrán iniciar o abandonar la mediación ya iniciada cuando concurren circunstancias que afecten a su imparcialidad

9.8.- La aceptación de la mediación obliga a los mediadores a cumplir fielmente el encargo incurriendo en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren en el supuesto de no hacerlo.

9.9.- Deberán disponer de un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de mediación

9.10.- Tienen la obligación de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos y/o jornadas con el mínimo que se determine por el Instituto de Mediación Acuerdo Justo.

9.11.- Tienen la obligación de ser veraces respecto a su formación y experiencia

9.12.- No podrán prestar servicios profesionales distintos de la mediación ni asesoramiento a las partes durante la mediación, ni posteriormente en aquellos asuntos que se deriven del procedimiento de mediación

9.13.- No podrán discriminar a las partes por su sexo, ideología, religión o creencias, origen racial, salud y orientación sexual, ni mostrar preferencia hacia alguna de las partes.

9.14.- Deberán velar porque se encuentren representados en el proceso los intereses de todas las personas que pudieran resultar afectadas por los efectos y resultados de la mediación

9.15.- Deberán cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y normativa de desarrollo

Artículo 10º

Para acceder a los listados de mediadores del Instituto de Mediación Acuerdo Justo.



El interesado deberá efectuar una solicitud a través de correo electrónico acreditando cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9º de los presentes estatutos para la incorporación en los listados, suscribiendo a tal efecto una declaración responsable, y aportando la documentación relativa a la formación específica para ejercer la mediación de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de mediación. En el supuesto de no acreditar dichos extremos o no subsanarlos en el plazo que se conceda al efecto, la Junta de General de **ACUERDO JUSTO SL** podrá archivar o denegar motivadamente el alta en los listados cuando no concurren las causas legales y las establecidas en los presentes estatutos.

Artículo 11º

Serán causas de baja en los listados de mediadores.

El incumplimiento sobrevenido de los requisitos para ser incluido en el/los listados de mediadores.

- 11.1.- Abandono de la mediación sin causa justificada.
- 11.2.- Inasistencia a sesiones de mediación sin causa justificada.
- 11.3.- Incumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos de I Instituto de Mediación Acuerdo Justo y demás normativa de desarrollo, o cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.
- 11.4.- La extinción del contrato de seguro de RC o de la garantía equivalente, sin celebración de nuevo contrato o constitución de garantía
- 11.5.- La solicitud del interesado.
- 11.6.- La falta de acreditación de la formación continua.
- 11.7.- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en datos, manifestaciones o documentos de la declaración responsable efectuada en la solicitud de alta y en la modificación y/o actualización de datos.
- 11.8.- La concurrencia de causa que determine la imposibilidad física o jurídica de continuar en la prestación de la actividad de mediación.
- 11.9.- El fallecimiento del mediador.

Artículo 12º

El régimen disciplinario de los mediadores.

El régimen disciplinario de los mediadores del Instituto de Mediación Acuerdo Justo se regirá por lo establecido en su normativa deontológica, es decir, en su Código de Buenas Prácticas (Anexo I) y en el Código de Conducta (Anexo II) y supletoriamente en aquello que no hubiera sido previsto, por el Código de Conducta Europeo para Mediadores.

DISPOSICIÓN FINAL: Protección de datos

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD), los datos que proporcionados al Instituto de Mediación Acuerdo Justo, siendo responsable de su veracidad y de su actualización quien los proporciona, serán incorporados en un fichero responsabilidad del **ACUERDO JUSTO SL**, debidamente registrado en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es el control y la gestión del cumplimiento de los objetivos de la institución, contenidos en el Título II, artículo 3º “Objeto y fines” de los estatutos. En el acceso a los datos se deberá guardar secreto y ser tratados con las medidas de seguridad acorde con la naturaleza y sistema de tratamiento de los datos conforme establecen los artículos 9 y 10 de la LOPD. Se podrán ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación, y cancelación dirigiéndose a **ACUERDO JUSTO SL** Calle Médico Manero Molla nº 8, 2 A, 03001, Alicante.